

## **Glosario de términos utilizados en el documento de proyecto del mecanismo para un desarrollo limpio (DP-MDL)**

El presente glosario del MDL tiene como fin aclarar los términos utilizados en el DP-MDL y en las modalidades y procedimientos del MDL para ayudar a los participantes en los proyectos a preparar el DP-MDL.

### **Mecanismo para un desarrollo limpio (MDL)**

En el artículo 12 del Protocolo de Kyoto se define el mecanismo para un desarrollo limpio: "El propósito del mecanismo para un desarrollo limpio es ayudar a las Partes<sup>1</sup> no incluidas en el anexo I a lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de la Convención, así como ayudar a las Partes incluidas en el anexo I a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3".

En su séptimo período de sesiones, la Conferencia de las Partes (CP) aprobó las modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio (véase el anexo de la decisión 17/CP.7, documento FCCC/CP/2001/13/Add.2) y, con el fin de facilitar la pronta puesta en marcha del MDL estableció una Junta Ejecutiva y convino en que, hasta la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto, a) dicha Junta actuaría como Junta Ejecutiva del MDL y b) la Conferencia de las Partes (CP) actuaría como Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) como se preveía en el Protocolo y en las modalidades y procedimientos del MDL.

---

<sup>1</sup> En el presente glosario, la definición del término "Parte" es la que figura en el Protocolo de Kyoto: por "Parte" se entiende, a menos que del contexto se desprenda otra cosa, una Parte en el Protocolo. Por "Parte incluida en el anexo I" se entiende una Parte que figura en el anexo I de la Convención, con las enmiendas de que pueda ser objeto, o una Parte que haya hecho la notificación prevista en el apartado g) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención.

## **Lista de términos en orden alfabético**

### **"Atribuible"**

Véase "mensurable y atribuible".

### **Base de referencia**

La base de referencia de una actividad de proyecto del MDL es el escenario que representa de manera razonable las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero (GEI) que se producirían de no realizarse la actividad de proyecto propuesta. La base de referencia comprenderá las emisiones de todos los gases, sectores y categorías de fuentes enumeradas en el anexo A (del Protocolo de Kyoto) en el ámbito del proyecto. Se considerará que una base de referencia representa razonablemente las emisiones antropógenas por las fuentes que se producirían de no realizarse la actividad de proyecto propuesta cuando se haya establecido utilizando la metodología de base de referencia mencionada en los párrafos 37 y 38 de las modalidades y procedimientos del MDL.

### **Criterio de la base de referencia**

Este criterio es el fundamento de la metodología de la base de referencia. La Junta Ejecutiva convino en que los tres criterios enunciados en los apartados a), b) y c) del párrafo 48 de las modalidades y procedimientos del MDL eran los únicos aplicables a las actividades de proyecto del MDL. Esos criterios son:

- Las emisiones efectivas del momento o del pasado, según se aplique; o
- Las emisiones con una tecnología que represente una línea de acción económicamente atractiva, teniendo en cuenta los obstáculos a las inversiones; o
- Las tasas promedio de emisiones de actividades de proyecto análogas realizadas en los cinco años anteriores en circunstancias sociales, económicas, ambientales y tecnológicas parecidas y con resultados que las sitúen dentro del 20% superior de su categoría.

## **Metodología de la base de referencia**

Una metodología es una aplicación de uno de los criterios enunciados en el párrafo 48 de las modalidades y procedimientos del MDL a una actividad de proyecto concreta, teniendo en cuenta aspectos como el sector y la región. No se excluye *a priori* ninguna metodología para que los participantes en los proyectos puedan proponer las que estimen oportunas. Al examinar el párrafo 48, la Junta Ejecutiva convino en que, en los dos casos que se indican a continuación se aplica lo siguiente:

- a) Nueva metodología: al preparar una metodología de base de referencia, en primer lugar se determinará el criterio más adecuado a la actividad de proyecto y, posteriormente, la metodología más adecuada;
- b) Metodología aprobada: al optar por una metodología aprobada, los participantes adoptan un método implícitamente.

## **Base de referencia - nueva metodología**

Los participantes en el proyecto pueden proponer una nueva metodología de referencia que se establecerá en forma transparente y prudencial. Al preparar una nueva metodología de referencia, en primer lugar se determinará cuál es el criterio más adecuado a la actividad de proyecto y, posteriormente, la metodología que deba aplicarse. Los participantes en el proyecto presentarán una propuesta de nueva metodología a una entidad operacional designada presentándole la metodología propuesta en un borrador de documento de proyecto (DP-MDL), en el que figurarán la descripción de la actividad de proyecto y la identificación de los participantes en éste.

La nueva metodología propuesta se tramitará de las formas siguientes: si la entidad operacional designada considera que se trata de una nueva metodología transmitirá la documentación, sin profundizar en su análisis, a la Junta Ejecutiva. La Junta Ejecutiva examinará la metodología propuesta con prontitud, de ser posible en su reunión siguiente y, en todo caso en el plazo de cuatro meses. Una vez aprobada la nueva metodología, la Junta Ejecutiva la hará pública, junto con las instrucciones pertinentes, y la entidad operacional designada podrá proceder a la validación de la actividad de proyecto y a presentar el documento

de proyecto para su registro. En el caso de que la CP/RP solicite la revisión de una metodología aprobada, ésta no podrá utilizarse en ningún proyecto del MDL. Los participantes en el proyecto revisarán la metodología según proceda, teniendo en cuenta las orientaciones que reciban.

### **Base de referencia - metodología aprobada**

Toda metodología de la base de referencia aprobada por la Junta Ejecutiva, así como las orientaciones correspondientes, pueden obtenerse en las páginas dedicadas al MDL del sitio web de la Convención Marco (<http://unfccc.int/cdm>) o solicitándolas por escrito a las siguientes señas: correo electrónico [cdm-info@unfccc.int](mailto:cdm-info@unfccc.int). Fax: (49-228) 815-1999.

### **Período de acreditación**

El período de acreditación de una actividad de proyecto del MDL es el período en el que una entidad operacional designada verifica y certifica las reducciones conseguidas respecto de la base de referencia a los fines de expedir reducciones certificadas de las emisiones (RCE). La fecha que elijan los participantes en el proyecto como comienzo del período de acreditación será posterior a la fecha en que la actividad de proyecto del MDL genere las primeras reducciones de emisiones. Los períodos de acreditación no tendrán una duración superior al período operacional del proyecto.

Los participantes en el proyecto pueden determinar la duración del período de acreditación de dos formas distintas mediante: i) un período de acreditación fijo o ii) un período de acreditación renovable, ambos definidos en los apartados a) y b) del párrafo 49 de las modalidades y procedimientos del MDL.

### **Período de acreditación fijo**

Un "período de acreditación fijo" es una de las dos opciones para determinar la duración de un período de acreditación. Con esta opción, la duración y la fecha de comienzo del período se determinan una sola vez respecto de cada actividad de proyecto y no existe la posibilidad de renovarla o prolongarla una vez se ha registrado la actividad. La duración de una actividad de proyecto propuesta del MDL puede ser de un máximo de diez años (apartado b) del párrafo 49 de las modalidades y procedimientos del MDL).

### **Período de acreditación renovable**

Un "período de acreditación renovable" es una de las dos opciones para determinar la duración de un período de acreditación. En este caso el período de acreditación puede durar un máximo de 7 años, renovable como máximo 2 veces, (duración total máxima de 21 años), siempre que, antes de cada renovación, una entidad operacional designada determine si todavía es válida la base de referencia original del proyecto o si ha sido actualizada teniendo en cuenta nuevos datos, cuando proceda, e informe de ello a la Junta Ejecutiva (apartado a) del párrafo 49 de las modalidades y procedimientos del MDL). La fecha de comienzo y la duración del primer período de acreditación debe determinarse antes del registro.

### **Certificación**

La certificación es la seguridad dada por escrito por la entidad operacional designada de que durante un período determinado una actividad de proyecto ha conseguido las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero (GEI) que se han verificado.

### **Reducción certificada de las emisiones (RCE)**

Las "reducciones certificadas de las emisiones" o "RCE" son unidades expedidas de conformidad con el artículo 12 y los requisitos que contiene, así como con las disposiciones pertinentes de las modalidades y procedimientos del MDL, y corresponden a una tonelada métrica de dióxido de carbono equivalente, calculada usando los potenciales de calentamiento atmosférico definidos en la decisión 2/CP.3, con las modificaciones de que posteriormente puedan ser objeto de conformidad con el artículo 5 del Protocolo de Kyoto.

### **Prudencial**

Véase "transparente y prudencial".

### **Entidad operacional designada (EOD)**

Entidad designada por la CP/RP, basándose en las recomendaciones de la Junta Ejecutiva, facultada para validar propuestas de proyectos del MDL así como para verificar y certificar

reducciones de emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero (GEI). Una entidad operacional designada se ocupará de la validación o verificación y certificación de la misma actividad de proyecto del MDL. Cuando así se solicite, la Junta Ejecutiva podrá facultar a una sola EOD para desempeñar todas esas funciones respecto de una misma actividad de proyecto del MDL. La CP en su octavo período de sesiones decidió que la Junta Ejecutiva podía designar entidades operacionales con carácter provisional (véase la decisión 21/CP.8).

### **Parte de acogida**

Es una Parte no incluida en el anexo I de la Convención en cuyo territorio tiene lugar físicamente la actividad de proyecto del MDL. Las actividades de proyecto que se llevan a cabo en diversos países tienen varias Partes de acogida. En el momento del registro, la Parte de acogida deberá reunir los requisitos de participación definidos en los párrafos 28 a 30 de las modalidades y procedimientos del MDL.

### **Expedición de reducciones certificadas de las emisiones (RCE)**

La expedición de RCE es la instrucción de la Junta Ejecutiva al administrador del registro del MDL para que expida una cantidad determinada de RCE respecto de una actividad de proyecto del MDL y la abone en la cuenta de transición de la Junta Ejecutiva en el registro del MDL, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 66 y en el apéndice D de las modalidades y procedimientos del MDL.

Al expedir las RCE el administrador del registro del MDL, de conformidad con el párrafo 66 de las modalidades y procedimientos del MDL transferirá de inmediato las REC restantes a las cuentas de los registros de los participantes en el proyecto de que se trate, según lo especificado en su solicitud, tras deducir la cantidad de RCE correspondiente a la parte de los fondos devengados recaudados para sufragar los gastos administrativos de la Junta Ejecutiva y para contribuir a sufragar los costos de la adaptación de los países en desarrollo vulnerables a los efectos nocivos del cambio climático, respectivamente, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 12, a las cuentas correspondientes en el registro del MDL para la gestión de esa parte de los fondos devengados.

## **Fugas**

Por fuga se entiende el cambio neto de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero (GEI) que se produce fuera del ámbito del proyecto, y que es mensurable y atribuible a la actividad de proyecto del MDL.

## **Mensurable y atribuible**

En un contexto operacional, los términos "mensurable" y "atribuible" del párrafo 51 (ámbito del proyecto) de las modalidades y procedimientos del MDL debe entenderse como "que pueden medirse" y "que pueden atribuirse directamente", respectivamente.

## **Vigilancia de una actividad de proyecto del MDL**

La vigilancia consiste en la reunión y el archivo de todos los datos necesarios para determinar la base de referencia y medir las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero (GEI) en el ámbito de una actividad de proyecto del MDL así como las fugas, según proceda.

## **Metodología de vigilancia**

La metodología de vigilancia es el método utilizado por los participantes en el proyecto para la reunión y el archivo de todos los datos necesarios para la ejecución del plan de vigilancia.

## **Metodología de vigilancia aprobada**

Metodología de vigilancia aprobada por la Junta Ejecutiva y hecha pública junto con las orientaciones correspondientes.

## **Metodología de vigilancia nueva**

Los participantes en el proyecto pueden proponer una nueva metodología de vigilancia. Al preparar una metodología de vigilancia, la primera medida es determinar la metodología más adecuada teniendo presentes las buenas prácticas de la vigilancia en los sectores correspondientes. Los participantes en el proyecto presentarán una propuesta sobre una nueva metodología a una entidad operacional designada haciéndole llegar la metodología propuesta

descrita en un borrador de documento de proyecto (DP-MDL), en el que se describirá también la actividad de proyecto y se identificará a los participantes en éste.

Las nuevas metodologías propuestas se considerarán de la forma siguiente: si la entidad operacional designada determina que es una nueva metodología, transmitirá la documentación sin profundizar en su análisis a la Junta Ejecutiva. La Junta Ejecutiva examinará la metodología propuesta con prontitud, de ser posible en su siguiente reunión y, en todo caso, en el plazo de cuatro meses. Una vez aprobada la metodología por la Junta Ejecutiva, ésta la hará pública junto con las orientaciones correspondientes, y la entidad operacional designada podrá proceder a la validación de la actividad de proyecto y a presentar el documento de proyecto para su registro. En el caso de que la CP/RP solicite la revisión de una metodología aprobada, ésta no podrá usarse en ninguna actividad de proyecto del MDL. Los participantes en el proyecto revisarán la metodología, según proceda, teniendo en cuenta las orientaciones que reciban.

### **Período operacional de una actividad de proyecto del MDL**

Período en el que se desarrolla la actividad de proyecto del MDL. Los períodos de acreditación no podrán prolongarse más allá del final del período operacional (contado a partir de la fecha de comienzo).

### **Actividad de proyecto**

Una actividad de proyecto es una medida, operación o actuación que tiene como fin reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). En el Protocolo de Kyoto y en las modalidades y procedimientos del MDL se utiliza el término "actividad de proyecto" con significado distinto al de "proyecto". Por consiguiente una actividad de proyecto podría ser idéntica a un proyecto iniciado o planeado o ser un componente o aspecto de éste.

### **Ámbito del proyecto**

El ámbito del proyecto abarca todas las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero (GEI) que están bajo el control de los participantes en el proyecto, son significativas y se pueden atribuir razonablemente a la actividad de proyecto del MDL.



El Grupo sobre metodologías preparará propuestas específicas para su examen por la Junta Ejecutiva sobre la forma de precisar el contenido de términos como " bajo el control de", "significativas" y "que se pueden atribuir razonablemente", que figuran en el párrafo 52 y en el apéndice C, párrafos a) iii) y b) vi) de las modalidades y procedimientos del MDL. A la espera de las decisiones de la Junta Ejecutiva sobre esos términos, se invita a los participantes en el proyecto a exponer su interpretación de esos términos cuando preparen y presenten un documento de proyecto (DP-MDL).

### **Participantes en el proyecto**

Según se usa el término en las modalidades y procedimientos del MDL, un participante en el proyecto es una Parte que interviene en un proyecto -o de conformidad con el párrafo 33 de las modalidades y procedimientos del MDL- una entidad privada y/o pública autorizada por una Parte a participar, bajo la responsabilidad de la Parte, en las actividades de proyectos del MDL.

Los participantes en el proyecto son partes o entidades privadas y/o públicas que adoptan decisiones sobre la asignación de las RCE de la actividad de proyecto de que se trate.

Durante el registro se presentará una declaración firmada por todos los participantes en el proyecto en la que se detallarán las modalidades de las comunicaciones con la Junta Ejecutiva y la Secretaría, en particular con respecto a las instrucciones relativas a las asignaciones de RCE en el punto de expedición.

### **Interesados**

Por "interesados" se entiende el grupo, o personas, grupos o comunidades afectados, o potencialmente afectados por la actividad de proyecto del MDL propuesta, o por las acciones previas a la ejecución de esa actividad.

### **Fecha de comienzo de una actividad de proyecto del MDL**

La fecha de comienzo de una actividad de proyecto del MDL es la fecha en la que comienza la aplicación, construcción o acción real de una actividad de proyecto. Las actividades de proyecto comenzadas en el año 2000 (a partir del 1º de enero de 2000) y anteriores a la adopción de la decisión 17/CP.7 (10 de noviembre de 2001) en el momento del registro, deben facilitar documentación en la que se indique que la fecha de comienzo se situaba en ese período.

### **Transparente y prudencial**

Establecer una base de referencia en forma transparente y prudencial (apartado b) del párrafo 45 de las modalidades y procedimientos del MDL) significa que los supuestos son explícitos y que las decisiones están fundamentadas. En caso de incertidumbres sobre los valores de las variables y los parámetros, el establecimiento de una base de referencia se considera prudencial si la proyección resultante de la base de referencia no conduce a una sobreestimación de las reducciones de las emisiones atribuibles a una actividad de proyecto del MDL (en caso de duda se utilizarán los valores que generen una proyección más baja de la base de referencia).

### **Registro**

El registro es la aceptación oficial por la Junta Ejecutiva de un proyecto validado como actividad de proyecto del MDL. El registro es un requisito previo para la verificación, la certificación y la expedición de RCE en relación con esa actividad de proyecto.

### **Validación**

La validación es el proceso de evaluación independiente de una actividad de proyecto por una entidad operacional designada para comprobar si se ajusta a los requisitos del MDL especificados en la decisión 17/CP.7, en su anexo y en las decisiones pertinentes de la CP/RP, sobre la base del documento de proyecto (DP-MDL).

### **Verificación**

La verificación es el examen periódico independiente y la determinación *a posteriori* por la entidad operacional designada de las reducciones observadas de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero (GEI) que se hayan producido como resultado de una actividad de proyecto del MDL registrada durante el período de verificación. El período de verificación no tiene una duración fija. No obstante, no será superior a la del período de acreditación.